

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: OMAIRA RACINES ARANGO
DDO: PORVENIR S.A. AFP
RAD: 013-2019-0025101

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2023

Auto No.291

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL038-2023 del 18 de enero de 2023, mediante el cual DECLARÓ DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FLORENCIA JIMENEZ ACOSTA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
TEMA. PENSION DE VEJEZ
RADICACIÓN: 760013105-004-2017-00337-01

AUTO N° 262

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de abril de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

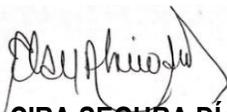
DEMANDANTE: FLORENCIA JIMENEZ ACOSTA
APODERADO: DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR
www.holguinabogados.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL
dianaalejandra1983@gmail.com

LITIS 1: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
APODERADAS: ANA MARIA GIRALDO RINCON y NUBIA YASMIN OROZCO ARENAS
giraldoabogados@yahoo.com

LITIS 2: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (antes SEGUROS TEQUENDAMA)
APODERADA: DIANA SANCLEMENTE TORRES
dsancl@emcali.net.co

Cumplase


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH VALENCIA Y OTROS
DDO: CRUZ BLANCA EPS S.A EN LIQUIDACION Y OTROS
TEMA. CONTRATO LABORAL
RADICACIÓN: 760013105-005-2016-00345-01

AUTO N° 260

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

3. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

4. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de abril de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTES: YURANY POSSO REALPE,
MARICEL GONZALEZ CUARTAS, LEIDY VIVIANA HURTADO BARRIOS,
YENNI FERNANDA LOPEZ MORALES, NATALIE DALEXIS RADA MONTAÑA y ELIZABETH VALENCIA PEÑA

APODERADO: JORGE GUTIERREZ ARIAS
Jorgegutierrez354@hotmail.com

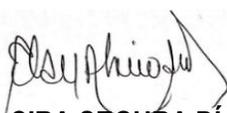
DEMANDADAS:
CAFÉ SALUD EPS EN LIQUIDACIÓN
APODERADO: GINA MARCELA VALLE MENDOZA
Ajabogados.cafesalud@gmail.com

CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACION
APODERADA: YURIMA BARRIGA LABRADOR
mandatocruzblanca@atebsoluciones.com.co

INSTITUCION AUXILIAR COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA EN LIQUIDACION

APODERADO. ANDRES FELIPE TORRES CARRIONI.
iacenliquidacion2016@gmail.com

Cúmplase



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS JORGE BOTERO VILLEGAS
DDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD -SOS
TEMA. CONTRATO LABORAL
RADICACIÓN: 760013105-008-2020-00383-01

AUTO N° 261

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

5. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

6. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

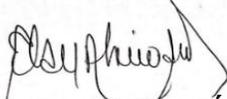
Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de abril de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: CARLOS JORGE BOTERO VILLEGAS
APODERADO: FREDY ASPRILLA LOZANO
notificaciones@maconsultor.com

DEMANDADO:
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS
APODERADO: DIEGO CAMILO QUIJANO JARAMILLO
notificacionesjudiciales@sos.com.co

Cumplase


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANGELA MARIA CUENCA VIDAL
DDO: BAMOCOL S.A.
TEMA. TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL
RADICACIÓN: 760013105-010-2015-00439-01

AUTO N° 259

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

7. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

8. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

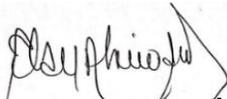
Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de abril de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: ANGELA MARIA CUENCA VIDAL
APODERADO: JUAN GUILLERMO CUENCA VIDAL

BAMOCOL S.A
www.bamocol.com
HOLMES RUIZ ALBAN

Cúmplase


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEREDEROS DE JOAQUIN EMILIO LEON DURAN
DDO: COLPENSIONES
TEMA. PENSION DE VEJEZ – CALCULO ACTUARIAL
RADICACIÓN: 760013105-010-2018-00404-01

AUTO N° 263

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

9. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

10. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de abril de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

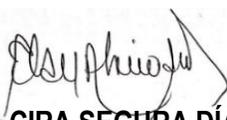
DEMANDANTE: JOAQUIN EMILIO LEON DURAN (Esposa - MARIA JULIETA CANO MEJIA e hijos YEINER STEVEN LEON CANO, MARIA FERNANDA LEON JURADO, JANE XIMENA LEON JURADO Y NUMAR ARLEZ LEON JURADO)
APODERADO: JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS
vasquezasesores@gmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO
www.aja.net

LITIS: MIGUEL ARNULFO CHICAIZA ORDOÑEZ
APODERADO: ALEJANDRO HOYOS CAICEDO
alehocai@hotmail.com

HEDEREDEROS INDETERMINADOS
CURADORA AD – LITEM: CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS
Celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com

Cúmplase


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIDY RODRIGUEZ GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO
RADICACIÓN: 760013105-011-2020-00287-02

AUTO N° 268

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

11. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

12. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

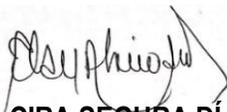
SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de abril de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: JAIDY RODRIGUEZ GUTIERREZ
APODERADO: NESTOR ACOSTA NIETO
nestran@hotmail.com

DEMANDADOS:
COLPENSIONES
APODERADA: PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL
pgzuman@mejiayasociadosabogados.com

PORVENIR S.A.
APODERADA. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO
dbejarano@godoycordoba.com

Cúmplase


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION Y OTROS
TEMA. DICTAMEN Y CULPA PATRONAL
RADICACIÓN: 760013105-014-2012-00310-02

AUTO N° 258

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificatorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

13. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

14. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de abril de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: HOOVER EUGENIO RIVERA VALDERRAMA
APODERADA: STEPHANY TORRES CARMONA
chaconyroa@chaconabogados.com.co

DEMANDADOS
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
APODERADO: CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
Cristian.collazos@juntanacional.com

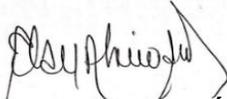
INDUSTRIA DE ALUMINIOS INDIA SAS
servicioalcliente@aluminioindia.com
APODERADO: GUSTAVO RUIZ MONTOYA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
APODERADO. GUSTAVO HERRERA
notificaciones@gha.com.co

INTEGRADOS EN LITIS:
PROTECCION S.A.
APODERADA: CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR
Claudia.valencia@llamasmartinezabogados.com.co

SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA S.A.
APODERADO: LUIS FELIPES GONALEZ GUZMAN
www.gonzalezguzman.abogados.com.co

Cúmplase



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO MARTINEZ MARIN
DDO: COLPENSIONES
TEMA. PENSION DE JUBILACION
RADICACIÓN: 760013105-015-2021-00030-01

AUTO N° 264

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

15. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

16. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

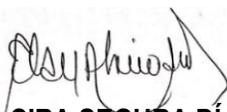
Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de abril de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: RICARDO MARTINEZ MARIN
APODERADO: JANER COLLAZOS VIAFARA
collazos0129@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com

Cúmplase


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO MARTINEZ MARIN
DDO: COLPENSIONES
TEMA. PENSION DE JUBILACION
RADICACIÓN: 760013105-015-2021-00030-01

AUTO N° 264

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

17. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

18. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

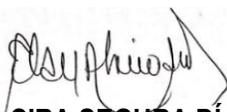
Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de abril de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: RICARDO MARTINEZ MARIN
APODERADO: JANER COLLAZOS VIAFARA
collazos0129@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: JORGE ALBEIRO MORENO SOLIS
notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com

Cúmplase


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ARNOLDO CLEMIN ARENAS
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-017-2021-00242-01

AUTO N° 266

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 20022, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

19. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

20. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de abril de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

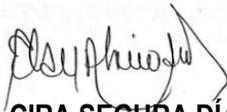
DEMANDANTE: JORGE ARNOLDO CLEMIN ARENAS
APODERADA: MELBA ISABEL ARISTIZABAL GIRALDO
aristizabalconsultores@gmail.com

DEMANDADOS: COLPENSIONES
APODERADA: LAURA MARCELA GUZMAN MOSQUERA
rstprojects Cali@gmail.com

PROTECCION S.A.
APODERADO: RAFAEL EDUARDO MORDECAY ROY
Rafael.mordecay@llamasmartinezabogados.com.co

PORVENIR S.A.
APODERADA: VALERIA MINA
vmina@godoyncordoba.com

Cúmplase


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR MANUEL MIRANDA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
TEMA. CONTRATO LABORAL Y PENSION DE VEJEZ
RADICACIÓN: 760013105-018-2020-00179-01

AUTO N° 265

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 13 de la ley 2213 de 2002, modificadorio del artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

“APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

21. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

22. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Y el artículo 9 de la misma ley; dispone:

“NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.”

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando por la parte recurrente.

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su consulta se puede acceder desde el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

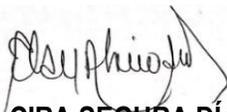
SEGUNDO.- FIJAR el día 14 de abril de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>) y a partir del día siguiente de esa publicación empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MIRANDA
APODERADA: MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS
vcabogadoscali@gmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: ESTHEFANIA ROJAS CASTRO
mmajunior02@gmail.com

DEMANDADOS: TRANSPORTES MARTIGONZA S.A.S. –
RICARDO MARTINEZ ERAZO
APODERADA: DAYANA ANDREA ROJAS CARDENAS
dayanarojas511@gmail.com

Cúmplase


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

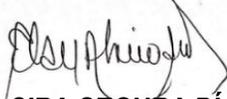
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARTURO DE JESUS MOLINA
DDO: COLPENSIONES
TEMA. PENSION DE JUBILACION
RADICACIÓN: 760013105-002-2016-00382-01**

AUTO N° 274

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

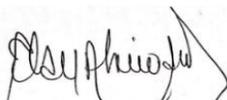
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR JARAMILLO MOLINA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PROTECCION S.A
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-003-2022-00404-01**

AUTO N° 275

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

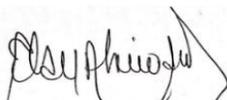
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERMES DONEY MARTINEZ GAVIRIA
DDO: COLPENSIONES
TEMA. PENSION ESPECIAL POR HIJO INVALIDO
RADICACIÓN: 760013105-004-2020-0025301**

AUTO N° 276

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNANDO HENAO CUELLAR
DDO: COLPENSIONES
TEMA. PENSION ESPECIAL POR HIJO INVALIDO
RADICACIÓN: 760013105-005-2021-00459-01**

AUTO N° 277

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER LOPEZ ECHEVERRY
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-006-2020-00445-01**

AUTO N° 278

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

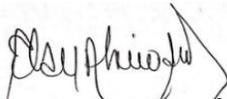
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA JOVES JARAMILLO
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-006-2021-00311-01**

AUTO N° 279

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS HERNANDO GIRALDO CARDONA
DDO: COLPENSIONES
INTEGRADO EN LITIS: EMCALI EICE ESP
TEMA. RELQUIDUACION INDEMNIZACION SUSTITUTIVA PENSION DE VEJEZ
RADICACIÓN: 760013105-007-2021-00512-01**

AUTO N° 280

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO CASTILLO QUINCENO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-008-2022-00382-01**

AUTO N° 269

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

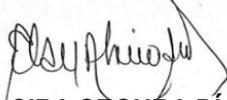
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA PATRICIA MUTIS BARON
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-008-2022-00417-01**

AUTO N° 281

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

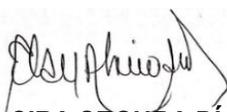
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE ALBERTO OSSA VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
TEMA. RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ
RADICACIÓN: 760013105-010-2018-00629-01**

AUTO N° 282

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALVARO ACUÑA MONTEHERMOSO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-010-2019-00267-01**

AUTO N° 283

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISMAEL DE JESUS VILLOTA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-010-2021-00335-01**

AUTO N° 270

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

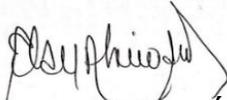
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME OSORIO SANTAMARÍA
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-010-2021-00380-01**

AUTO N° 284

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñiz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

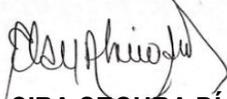
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HAROLD TORO LLANOS
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-010-2022-00249-01**

AUTO N° 285

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñiz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

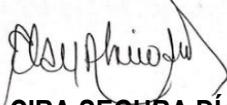
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO MARMOLEJO RAMIREZ
DDO: EMCALI EICE ESP.
TEMA. RELIQUIDACION INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS
RADICACIÓN: 760013105-013-2020-00347-01**

AUTO N° 286

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER HIDALGO MANRIQUE
DDO: EMCALI EICE ESP.
TEMA. RELIQUIDACION INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS
RADICACIÓN: 760013105-013-2021-00035-01**

AUTO N° 271

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

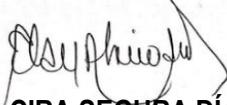
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO RAFAEL PACIFIC G.
DDO: COLPENSIONES y COLFONDOS S.A
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-013-2021-00411-01**

AUTO N° 287

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

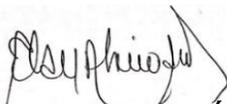
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARMANDO MUÑOZ DAVID
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-013-2021-00425-01**

AUTO N° 272

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

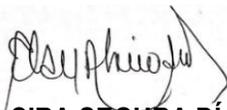
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTA PATRICIA COTE ANTE
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-014-2021-00285-01**

AUTO N° 273

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

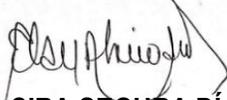
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR FABIO LEYES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-015-2022-00010-01**

AUTO N° 288

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

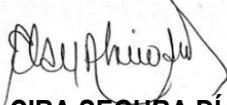
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCELA PABON GAMBOA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-015-2022-00078-01**

AUTO N° 289

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñoz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

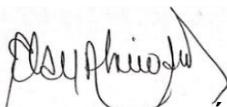
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A
TEMA. INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
RADICACIÓN: 760013105-015-2022-00082-01**

AUTO N° 290

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En providencia anterior, se había fijado el día 14 de marzo de 2023, fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, pero ante la nueva composición de la Sala, con la posesión del Dr. Álvaro Muñiz Afanador el día 13 de marzo del año en curso, no es posible la publicación de la decisión de segunda instancia, razón por la cual se reprograma la misma para el día **21 de marzo de 2023**

Notifíquese por Estado a las partes


ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada